

***LA IRREGULARIDAD CONTABLE Y CRITERIOS PARA
CUANTIFICACIÓN DEL DÉFICIT CONCURSAL***

RAFAEL YANGÜELA CRIADO

INTRODUCCIÓN

IRREGULARIDAD CONTABLE RELEVANTE:

Estudio:

1º EL PLAN GENERAL CONTABLE 1990 Y 2007

2º RESOLUCIONES DEL ICAC – NTAIR y NTAEI

- NTAIR circunstancias significativas o muy significativas
- NTAEI errores e irregularidades

3º traslado al ámbito concursal no posible

4º STS 16-1-12 y 5 de junio de 2015

IRREGULARIDAD CONTABLE RELEVANTE :

- DEFINICIÓN CONCURSAL : infracción dolosa o culposa de los principios y normas contables que tenga la entidad suficiente, cuantitativa o cualitativamente, para alterar sustancialmente la comprensión de la situación patrimonial o financiera de la sociedad”
- Desconectado de la conciencia o alcance de la significación jurídica de la acción u omisión y del resultado.

IRREGULARIDAD CONTABLE RELEVANTE :

- RELEVANTE:
- Cualitativamente: conforme a la naturaleza de las incidencias de manera que priven a terceros de una información correcta y suficiente
- Cuantitativamente: conforme a la magnitud monetaria de las incidencias en relación con la dimensión de la empresa.
- Doble dimensión en cuanto a los destinatarios:
 - AC: déficit de información; toda la contabilidad
 - Terceros: solo Cuentas anuales.

IRREGULARIDAD CONTABLE RELEVANTE :

- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: SJM BURGOS 15 DE OCTUBRE DE 2015
 - 1º una o varias conductas, siempre que produzcan el resultado típico
 - 2º transgresión consciente o impericia grave de los ppios y normas contables
 - 3º del órgano de dirección, aunque la cometan otros.
 - 4º relevante
 - 5º en la contabilidad, tanto Cuentas anuales como soportes contables
 - 6º infracción no es la acción u omisión, sino su trascendencia a terceros
 - 7º apta para influir en al decisión de un usuario razonable o en la indagación por la AC de la situación de la empresa.

LA DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT CONCUSAL

- INTRODUCCIÓN: la ley concursal establece dos tipos de condenas pecuniarias:
 - Los daños y perjuicios del 172.2.3 LC
 - La cobertura del déficit 172 bis
- EL PROBLEMA: la naturaleza del déficit concursal y la evolución legislativa y jurisprudencial

LA DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT CONCUSAL

- Evolución:
- 1º LEY CONCURSAL 2003: MISMO PRECEPTO 172.2.3 Y 172.3
- Tesis:
 - societaria:
 - De derecho comparado
 - Histórica :
- STS 23-2-11 corregida por STS 6-10-11 que ya diferencia conductas de resultado y de mera actividad

LA DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT CONCUSAL

- Evolución:

- 2º LEY 38/2011:

- Reformas sistemáticas, subjetivas y objetivas
- STS 21-3-12 164.2.1 no exige resultado, pero sí una justificación añadida.
- STS 21-5-12 reitera pero voto participar de SANCHO GARGALLO que sigue la tesis de culpa y daño, salvo en los tipos de mera actividad.

LA DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT CONCUSAL

- Evolución:

- 3º RD LEY 4/14 Y LEY 17/14:

- _inciso final 172 bis 1 “ en la medida en que la conducta que haya determinado la calificación culpable haya generado o agravado la insolvencia
- STS 12-1-15 reconoce el carácter causal indemnizatorio del precepto.
- Problema: en que se diferencian 172.2.3 y 172 bis.

LA DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT CONCUSAL

CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA DETERMINAR EL DEFICIT CONCURSAL : STS 3-11-16

- a) necesita una justificación añadida
- b) es necesario valorar conforme a criterios normativos los elementos subjetivos y objetivos del comportamiento de cada administrador en relación con la actuación del órgano social que determina la calificación culpable del concurso
- c) no se puede condicionar la condena a la concurrencia de un requisito ajeno al tipo que dio lugar a la calificación culpable

LA DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT CONCUSAL

CONSECUENCIAS:

SAP VIZCAYA 29-9-16:

a) casos 164.2 3 a 6 la cobertura del déficit será la medida en que han incidido las conductas en la insolvencia.

b) casos 164.2 1 y 2 se presume la culpabilidad en la generación o agravación de la insolvencia por el incumplimiento del deber legal que impide conocer las causas

LA DETERMINACIÓN DEL DÉFICIT CONCUSAL

CONSECUENCIAS: GRADUACIÓN DE LA COBERTURA DEL DEFICIT

SAP BARCELONA 20-9-16: permite todo el déficit si no se pueden conocer las causas de la insolvencia

SAP VIZCAYA 29-9-16: 60 %

JM OVIEDO 28-9-16 gravedad extrema (75-100%) , media (30-70%) y leve (0-30%)



Llegó el fin
Muchas gracias por su atención